Parque de San Lázaro, 12
32003 - Ourense
988601297
info@ourensecca.com

ORDEN de 21 de junio de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación por cuenta ajena de las personas desempleadas paradas de larga duración y se procede a su convocatoria para el año 2016. (DOG 26-07-2016)

El objetivo de esta orden es favorecer la inserción laboral de parados de larga duración, entendiendo como tal, aquella **persona que tiene 45 o más años** y **acredita un período de inscripción como desempleada** en el Servicio Público de Empleo ***de, al menos, 12 meses durante los 18 meses anteriores a su contratación.*** Se establecen dos líneas de ayudas, una a la ***contratación indefinida inicial*** y otra a la ***transformación de contrato temporales en indefinidos.***

Beneficiarias

Empresas, cualquiera que sea la forma jurídica, incluidos autónomos, sociedades civiles, y comunidades de bienes, que contraten por cuenta ajena desempleadas de larga duración. Sociedades civiles y comunidades de bienes deberán nombrar a una persona representante, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, correspondan a la agrupación.

No serán beneficiarias las personas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
a) Ser condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
b) Solicitar la declaración de concurso, ser declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste hubiera adquirido la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o ser inhabilitadas conforme a la Ley concursal, sin que concluya el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
c) Dar lugar, por causa de la que fueran declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.
d) Estar incursa la persona física o los administradores de sociedades mercantiles o aquellas que ejerzan la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
e) No estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración Autonómica.
f) Tener la residencia fiscal en un paraíso fiscal.
g) No hallarse al día de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
h) Ser sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, o la Ley general tributaria.
i) Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
j) Asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, ni las asociaciones respecto de las que se suspendió el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley orgánica 1/2002, mientras no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

No podrán obtener la condición de beneficiarias los solicitantes que estén excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, conforme a Ley de infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Solicitudes y plazos

Las solicitudes deberán presentarse **preferiblemente por vía electrónica** a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, https://sede.xunta.es. También podrán presentarse en **soporte papel.**

La documentación complementaria podrá presentarse electrónicamente utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original. También podrá presentarse en formato papel.

Las copias de los documentos disfrutarán de la misma validez y eficacia que sus originales siempre que exista constancia de que sean auténticas.

Si se presentan documentos separadamente de la solicitud, deberá mencionarse: el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de expediente y el número o código único de registro.

Las solicitudes por contrataciones subvencionables realizadas entre el 1 de enero de 2016 y el 26 de julio deberán presentarse hasta el 27 de septiembre.
Las ayudas por contrataciones realizadas desde el 26 de julio deberán solicitarse hasta el último día del segundo mes siguiente a la fecha en que se inicie la relación laboral por la que se solicita subvención. Si el último día de plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
El plazo para la presentación de las solicitudes finalizará el **30 de septiembre de 2016.**
Las solicitudes y anexos están disponibles en la web de la Consellería de Economía, Empleo e Industria: http://industria.xunta.es y en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, https://sede.xunta.es

Incompatibilidades y concurrencia

Estas ayudas serán incompatibles con otras que, por los mismos conceptos, puedan otorgar las administraciones públicas como medida de fomento de empleo. Serán compatibles, con las bonificaciones a la Seguridad Social.
Estas subvenciones no podrán en concurrencia con otras superar el 80 % del coste salarial de dos anualidades correspondientes al contrato que se subvenciona.

Obligaciones de las personas beneficiarias

1. ***Someterse a las actuaciones de comprobación*** de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, así como a cualquier otra actuación, sea de comprobación o control financiero, de cualquier Administración.

2. ***Comunicar cualquier modificación*** de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

3. ***Estar al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social***, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración Autonómica con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y realizar la propuesta de pago de la subvención.

4. ***Disponer, de los libros contables, registros diligenciados*** y demás documentos debidamente auditados exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria.

5. Conservar ***los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos***, incluidos los documentos electrónicos.

6. Proceder al ***reintegro de los fondos percibidos*** en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 17. Régimen de ayudas

Las ayudas establecidas en esta orden quedan sometidas al régimen *de minimis* (Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L352, de 24 de diciembre). La ayuda total *de minimis* concedida a una empresa no será superior a 200.000€ durante el período de 2 ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal actual de la empresa solicitante, o a 100.000 € en el supuesto de una ayuda concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera. Para el cómputo de los límites de este régimen de ayudas se tendrá en cuenta el concepto de «única empresa» establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA INICIAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS PARADAS DE LARGA DURACIÓN

Serán subvencionables las ***contrataciones indefinidas iniciales realizadas con desempleados de larga duración*** que se formalicen desde el día 1 de enero de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2016, ambos inclusive. Podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial, incluida la modalidad de fijo-discontinuo.

Como consecuencia de la contratación, ***tiene que incrementarse la plantilla fija*** de la empresa, respecto a los tres meses anteriores al mes de la contratación.

Como consecuencia de la contratación, ***tiene que incrementarse el empleo neto*** de la empresa, respecto a los tres meses anteriores al mes de realización de la contratación por la que se solicita subvención.

Para el cálculo del incremento de la plantilla fija y neta no computarán los trabajadores fijos cuyas bajas se produjesen de forma voluntaria o por muerte, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas, o por resolución del contrato de trabajo durante el período de prueba.

Si los 3 meses anteriores a la contratación por la que se solicita la subvención coincide con períodos de inactividad de trabajadores fijas-discontinuas, éstas computarán como personal fijo.
La jornada de la contratación indefinida inicial a tiempo parcial deberá ser igual o superior al 50% de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

Las contrataciones por las que se solicita subvención deberán formalizarse y comunicarse a la oficina pública de empleo en la forma reglamentariamente establecida.

Cuantía de los incentivos

Las contrataciones indefinidas iniciales se incentivarán con una ayuda de:
- 10.000€; en el caso de ser mujer, 15.000€.
- 15 % más si el centro de trabajo está en un ayuntamiento rural.

Si la empresa tiene un mínimo del 75% de personal indefinido, las cuantías serán:
- 15.000€; en el caso de ser mujer, 20.000€.
- 15 % más si el centro de trabajo está en un ayuntamiento rural.

Ayuntamiento rural: el que tiene una población de menos de 20.000 habitantes. Se tomará como referencia las cifras de población referidas a 1 de enero de 2015, resultantes de la revisión del padrón municipal, publicadas por el INE, declaradas oficiales mediante el Real decreto 1079/2015, de 27 de noviembre (BOE nº 301, de 27 de diciembre).

La cuantía es proporcional al tiempo de trabajo en función de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

Artículo 21. Exclusiones

1. Las **relaciones laborales de carácter especial** (art. 2.1 del E.T.), así como las contrataciones mediante ETT.

2. **Contratos realizados con el cónyuge, los ascendientes, los descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive**, de la empresaria o empresario o de las personas que tengan cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como los que se produzcan con estos últimos. **No será aplicable esta exclusión cuando un autónomo contrate por cuenta ajena a un hijo menor de 30 años, tanto** si conviven como si no, **o si es autónomo sin asalariados y contrate a un solo familiar menor de 45 años que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.**

3. **Contrataciones realizadas con personas que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas** mediante un contrato indefinido o en los últimos tres meses mediante un contrato temporal o formativo, de relevo o de sustitución por anticipación de la edad de jubilación. Lo dispuesto en este párrafo será también aplicable en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las cuales el solicitante de los

beneficios sucediese en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

4. **Las personas que finalicen una relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en un plazo de 3 meses previos al contrato subvencionable**, salvo si dicha relación laboral finalizo por despido reconocido o declarado improcedente o por alguna de las causas señaladas en los artículos 49.1.g), 51 y 52.c) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Mantener en su plantilla a la persona trabajadora contratada durante un período de dos años contado desde la fecha de realización de la contratación.

En el supuesto de extinción, el beneficiario está obligado a cubrir la vacante con una nueva contratación indefinida inicial con un desempleado de larga duración por la que se pueda conceder una subvención por importe igual o superior al de la persona que cause baja, y por lo menos, con una jornada de trabajo igual o superior a la de la persona sustituida. Tiene de plazo hasta el último día del mes siguiente al de la baja. Esta nueva contratación deberá ser comunicada y no dará lugar, a una nueva subvención.

Mantener en cómputo anual el número de trabajadores fijas de su plantilla durante al menos 2 años, a contar desde la fecha de realización de la contratación.

Finalizado los 2 años corresponderá a la Secretaría General de Empleo el control de la subvención, así como la evaluación y seguimiento del programa. El beneficiario está obligada a presentar, en los tres meses siguientes al fin de este plazo, una declaración de la media del personal trabajador fijo en el conjunto de los centros de trabajo en Galicia del período de 12 meses contados desde el mes siguiente al de la realización de las contrataciones subvencionadas. Esta declaración deberá presentarse de cada uno de los 2 años siguientes al mes en que se realizó la contratación subvencionada. A estas declaraciones se adjuntarán los documentos TC2 de las 24 mensualidades.

Artículo 25. Reintegros

Cada **contratación subvencionada y no sustituida** conforme procederá **el reintegro.**
Si la sustitución se realiza fuera de plazo, habría incumplimiento parcial, o, la cuantía a reintegrar se calculará de la siguiente manera:

1. *Se divide entre veinticuatro meses el importe concedido por la persona trabajadora sustituida.*
2. *Se calcula el número de meses que el puesto estuvo vacante, computándose a estos efectos el plazo que concede la orden para proceder a la sustitución. Asimismo, el mes en el que se lleve a cabo la sustitución se considerará como mes de incumplimiento, sea cual sea el día de dicho mes en el que aquella se realice.*
3. *Se multiplica el importe obtenido en la operación primera (i) por el número de meses en los que el puesto de trabajo estuviera vacante.*

Si la sustitución se efectuó con una jornada de trabajo inferior procederá el reintegro parcial por la diferencia entre la cantidad percibida y la cantidad que corresponder por la jornada inferior, y el cálculo de la cuantía a reintegrar se hará de la siguiente manera:

1. *Se divide entre veinticuatro meses el importe concedido por la persona trabajadora de que se trate.*
2. *Se calcula la subvención que le correspondería en función de la nueva jornada de trabajo y se divide también entre veinticuatro meses.*
3. *A la cuantía obtenida en la operación primera (i) se le resta la cuantía obtenida en la operación segunda (ii).*
4. *El resultado se multiplica por el número de meses que resten hasta cumplir los veinticuatro, toda vez que el mes en el que se lleve a cabo la sustitución será computado entre los meses con jornada inferior, sea cual sea el día de dicho mes en el que aquella se realice.*

Si la sustitución, se realizó con un desempleado de larga duración por la que se puede conceder una subvención por importe inferior, procederá el reintegro parcial por la diferencia entre la cantidad percibida y la cantidad que correspondería a la nueva contratación. El cálculo se hará de la siguiente manera:

1. *Se divide entre 24 meses el importe concedido.*
2. *Se calcula la subvención que correspondería en función del colectivo de la persona trabajadora sustituta y se divide también entre 24 meses.*
3. *A la cuantía obtenida en la operación primera (i) se le resta la cuantía obtenida en la operación segunda (ii).*
4. *El resultado se multiplica por el número de meses que resten hasta cumplir los 24, toda vez que el mes en el que se lleve a cabo la sustitución será computado entre los meses en los que la subvención sería inferior, sea cual sea el día de dicho mes en el que aquella se realice.*

Cuando la empresa incumpla la obligación establecida en el artículo 24.2 de esta orden, procederá el reintegro. Para el cálculo de la cuantía a reintegrar se tendrá en cuenta la cuantía mínima de subvención concedida a la empresa por cada persona trabajadora subvencionada, siendo ésta la cuantía que se aplicará por cada uno de los empleos disminuidos, hasta el tope de la cuantía concedida.

PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA TRANSFORMACIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS

Serán subvencionables ***las transformaciones en indefinidos de contratos temporales realizados con parados de larga duración, realizadas desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2016, ambas inclusive.***

Hay transformación cuando ambas modalidades contractuales se suceden sin ruptura de la relación laboral, incluidos aquellos supuestos en que el inicio de la relación laboral indefinida tenga lugar el día siguiente al del fin de la vigencia del contrato temporal del que trae causa.

Artículo 27. Requisitos

Tiene que **incrementarse la plantilla fija de la empresa**, en Galicia, respeto a los tres meses anteriores al mes de realización de la contratación por la que se solicita subvención. En caso de que en los tres meses anteriores a la contratación por la que se solicita la subvención coincida con períodos de inactividad de personas trabajadoras fijas-discontinuas, éstas se computarán como personal fijo.

Para el cálculo del incremento de la plantilla fija no computarán las bajas voluntarias o por muerte, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas, o por resolución del contrato de trabajo durante el período de prueba.

En el caso de transformaciones de contratos temporales a tiempo completo, la jornada del nuevo contrato indefinido será a tiempo completo (excepto las transformaciones de contratos temporales en indefinidos en su modalidad de fijo-discontinuo, que podrá tener una duración inferior a la jornada a tiempo completo en cómputo anual).

En los supuestos de contratos temporales a tiempo parcial, la jornada del nuevo contrato indefinido deberá ser, como mínimo, igual a la del contrato que se transforma.

No se incentiva la transformación si transcurrieron más de 24 meses desde su celebración inicial, salvo si su normativa permita una duración superior a este plazo, computándose todas las modalidades contractuales celebradas sin ruptura de continuidad.

Artículo 28. Cuantías de los incentivos

La transformación de contratos temporales se incentivará con:
– 2.500€; en el caso de ser mujer, 5.000€.
– 15 % más si el centro de trabajo está en un ayuntamiento rural.

Si la empresa tiene en su plantilla en el mes de la contratación por la que se solicita subvención un mínimo del 75 % de personal indefinido, las cuantías serán las siguientes:
– 5.000€; en el caso de ser mujer, 7.500€.
– 15 % más si el centro de trabajo está en un ayuntamiento rural.

La cuantía será proporcional al tiempo de trabajo en función de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo aplicable, en su defecto, de la jornada máxima legal.

Artículo 29. Exclusiones

1. ***Las relaciones laborales de carácter especial (***artículo 2.1 del E.T) o en otras disposiciones legales, así como contrataciones mediante ETT.

2. **Contratos realizados con el cónyuge, los ascendientes, los descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive**, del empresario o de las personas que tengan cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración. No será aplicable esta exclusión cuando si el empleador es autónomo y contrate por cuenta ajena a hijos menores de 30 años, tanto si conviven con como si no, o si es autónomo sin asalariados y contrate a un solo familiar menor de 45 años que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

3. Contratos con trabajadores que en los 24 meses anteriores hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato de carácter indefinido o en los últimos 3 meses mediante un contrato temporal o formativo, de relevo o de sustitución por anticipación de la edad de jubilación. Lo dispuesto en este párrafo será

también aplicable si hubiese vinculación laboral del trabajador con empresas a las cuales el solicitante sucediese en virtud de lo establecido en el artículo 44 del E.T.

4. Los trabajadores que tuviesen un contrato indefinido en los tres meses anteriores, salvo que finalizase por despido reconocido o declarado improcedente o se extinga por alguna de las causas señaladas en los artículos 49.1.g), 51 y 52.c) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 32. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Mantener en su plantilla al trabajador subvencionado durante 2 años contado desde la fecha de realización de la transformación subvencionada.

En el caso de extinción, la empresa está obligada a cubrir la vacante, con una jornada por lo menos igual a la anterior, con una nueva transformación y, de no ser posible, con una nueva contratación indefinida inicial con un parado de larga duración.

Mantener el número de personas trabajadoras fijas de la plantilla en el mes de realización de la transformación subvencionada **durante dos años** que se contarán desde el mes de realización de la transformación.

Finalizado el período de dos años, corresponderá a la Secretaría General de Empleo el control de la subvención, así como la evaluación y seguimiento del programa. La beneficiaria está obligada a presentar, en los tres meses siguientes al fin de este plazo, una declaración de la media del personal fijo en el conjunto de los centros de trabajo en Galicia del período de 12 meses contados desde el mes siguiente al de la realización de las transformaciones subvencionadas. Esta declaración deberá presentarse de cada uno de los dos años siguientes al mes en que se realizó la contratación subvencionada. A estas declaraciones se juntarán los documentos TC2 de las 24 mensualidades.

Artículo 33. Reintegro

1. Cuando el beneficiario incumpla la obligación de sustitución, procederá el reintegro.
2. Si la sustitución se realiza **fuera de plazo** se entenderá que hay **incumplimiento parcial** La cuantía a reintegrar se calculará de la siguiente manera:

   i) Se divide entre 24 meses el importe concedido.
   ii) Se calcula el número de meses que el puesto estuvo vacante, computándose a estos efectos el plazo que concede la orden para proceder a la sustitución. y el mes en el que se lleve a cabo la sustitución sea cual sea el día en el que aquella se realice.
   iii) Se multiplica el importe obtenido en la operación primera (i) por el número de meses en los que el puesto de trabajo estuviese vacante.

3. **Si la sustitución, se realiza con una jornada menor procederá el reintegro parcial** por la diferencia entre la cantidad percibida y la cantidad que correspondería por la jornada inferior, y el cálculo de la cuantía a reintegrar se hará de la siguiente manera:

   i) Se divide entre 24 meses el importe concedido.

ii) Se calcula la subvención que le correspondería en función de la nueva jornada de trabajo y se divide también entre 24 meses.
iii) A la cuantía obtenida en la operación primera (i) se le resta la cuantía obtenida en la operación segunda (ii).
iiii) El resultado se multiplica por el número de meses que resten hasta cumplir los 24, toda vez que el mes en el que se lleve a cabo la sustitución será computado entre los meses con jornada inferior, sea cual sea el día de dicho mes en el que aquella se realice.

4. Si **la sustitución, se realiza con una persona con derecho a percibir subvención pero de inferior cuantía** que la anterior procederá el reintegro parcial por la diferencia, y el cálculo de la cuantía a reintegrar se hará de la siguiente manera:

1. Se divide entre 24 meses el importe concedido.
2. Se calcula la subvención que correspondería en función del colectivo de la persona trabajadora sustituta y se divide también entre 24 meses.
3. A la cuantía obtenida en la operación primera (i) se le resta la cuantía obtenida en la operación segunda (ii).
4. El resultado se multiplica por el número de meses que resten hasta cumplir los 24, toda vez que el mes en el que se lleve a cabo la sustitución será computado entre los meses en los que la subvención sería inferior, sea cual sea el día de dicho mes en el que aquella se realice.
5. Cuando la empresa beneficiaria incumpla la obligación establecida en el artículo 32.2 de esta orden, procederá el reintegro de la ayuda. Para el cálculo de la cuantía a reintegrar se tendrá en cuenta la cuantía mínima de subvención concedida a la empresa por cada persona trabajadora subvencionada, siendo ésta la cuantía que se aplicará por cada uno de los empleos disminuidos, hasta el tope de la cuantía concedida.